

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3497.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telégrama de hoy lo que sigue:

«Completa tranquilidad en la Capital y en las poblaciones importantes de la Península. Las noticias recibidas de provincias y del extranjero son completamente satisfactorias.—El Gobierno recibe numerosas felicitaciones de todos los elementos liberales sin distincion de opiniones políticas por los patrióticos y humanitarios propósitos que está decidido á realizar en la cuestion de reformas de Ultramar. El Gobierno inglés ha enviado con este motivo una calurosa felicitacion.—La entrega de quintos termina con toda tranquilidad.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Tarragona 20 de Diciembre de 1872.

—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3498.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del cabecilla carlista Quico é individuos de su partida; y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Tarragona que los reclama.

Tarragona 20 de Diciembre de 1872.

—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3500.

Negociado 3.º—Orden público.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los prófugos del reemplazo del presente año por el cupo de la provincia de Guadalajara, Prudencio Mayoral y Mayoral, Leandro Sanchez Lopez y Francisco Javier Vildela y Fernandez; y habidos que sean los pongan á mi disposicion.

Tarragona 20 de Diciembre de 1872.

—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3501.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Mérida, Antonio Avella Cuoter, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 20 de Diciembre de 1872.

—Juan A. Hernandez Arbizu.

Señas.

Estatura 1 metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba ninguna; edad 14 años.

Núm. 3502.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito para Ultramar en Cádiz, José Ferrera Morera, cuyas señas á continuacion se

expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 20 de Diciembre de 1872.

—Juan A. Hernandez Arbizu.

Señas.

Estatura 1 metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada; edad 20 años.

Núm. 3503.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Mérida, Juan Mercader Vives, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 20 de Diciembre de 1872.

—Juan A. Hernandez Arbizu.

Señas.

Estatura 1 metro 550 milímetros, pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada; edad 16 años.

Núm. 3504.

Negociado 3.º—Orden público. Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en Real orden espedida por el Ministerio de la Guerra, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion con fecha 28 de Noviembre último lo siguiente:—«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en siete de Octubre último participando

haber desaparecido de esa plaza el Capitan de caballería D. Justo Delgado y Recio, promovido á dicho empleo por Real orden de dos de Agosto anterior, siendo Teniente del Regimiento Cazadores de Tetuan, y el cual habia elegido esta Corte para fijar su residencia en situacion de reemplazo, á la que pasó por consecuencia de su ascenso: enterado S. M. de la referida comunicacion, y de las de veintiocho del citado Octubre y once del mes actual, la primera del Capitan general de este Distrito, y la segunda del Director general de Caballería, en la que manifiestan ámbas autoridades ignorar el paradero del interesado, se ha servido resolver que el Capitan Delgado y Recio, sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las armas é Institutos, y Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido segun ordenanzas y órdenes vigentes.»—De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos indicados en la preinserta comunicacion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia, para los efectos espresados en la preinserta circular.

Tarragona 20 de Diciembre de 1872.

—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3505.

Negociado 3.º—Orden público. Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en circular fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiéndose escapado de la prision de la Reole, departamento de la Gironda

(Francia) donde estaba detenido, el llamado Pedro Mattuas, cuya estradicion fué acordada por el Gobierno español el año próximo pasado y dirigido á esta Península; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer practique V. S. las diligencias oportunas para su captura y arresto, en caso de ser habido, para cuyo objeto, incluyo á continuacion la filiacion del citado individuo. Edad 30 años, estatura 1 metro 69 centímetros, pelo y cejas oscuros, frente cubierta, ojos castaños, nariz regular, boca grande, barba redonda, cara ovalada, color moreno y colorado, pelo de la barba, oscuro, largo, espeso, y completo: pintado en el brazo derecho un compás, una escuadra, una hacha, una rueda, una azuela y la fecha mil ochocientos setenta y dos: vestido de un chaleco encarnado, pantalon gris de cutí rayado, camisa de lienzo blanca con las letras P. D.; debajo de esta camisa tiene otra encarnada; lleva sombrero redondo de fieltro á medio uso, calzado de borceguies de lustre.»

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y detencion del citado sugeto, poniéndolo á mi disposicion, en caso de ser habido.

Tarragona 20 de Diciembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 11 de Diciembre.

A las once y media de su mañana ha sido abierta la sesion con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Sanahuja, Vilarét, Ciurana y Estivill, siendo ante todo leida y aprobada el acta de la anterior.

Examinados los expedientes remitidos por la Comision de Caja y sobre los cuales se ha interpuesto reclamacion, se han dictado las providencias siguientes:

Declarar pendiente de observacion en el hospital á Sebastian Gispert Jansá, quinto núm. 7 por el cupo de Riudoms, y pendiente de expediente y observacion en caja al quinto núm. 9, por el cupo de Alcover, Antonio Barberá Domenech.

Se declara exentos del servicio por inútiles á Cristóbal Ferrer y Roig, número 1 del Pla de Cabra, Pedro Estrada y Tous, número 9 del mismo cupo, y Juan Monné Garriga, número 3 de Alcover, por haber quedado desiertas las reclamaciones interpuestas por los interesados.

José Batet Monné, número 4 de Alcover, queda exento del servicio de las armas por haber desistido los interesados de la reclamacion que contra el mismo interpusieron, lo mismo que Juan Mestres y Vila, número 2 por el cupo de Cabra.

Antonio Caparó Llubra, quinto número 11 por el cupo de Riudoms, es declarado soldado por haber resultado

útil en los dos reconocimientos facultativos que ha sufrido.

Pedro Hortonedá y Mas, número 2 de Riudoms, queda exento del servicio de las armas por haber resultado corto en las dos mediciones de que ha sido objeto.

Gerónimo Caballé y Rosich, número 11 por el cupo de Alcover, justifica ser hijo único de padre pobre sexagenario al que ayuda á mantener, si bien del expediente no resulta que interpusiera apelacion en forma. Considerando que el interesado manifiesta haber interpuesto dicho recurso, cuya aseveracion confirma de un modo terminante el segundo Alcalde comisionado del Ayuntamiento. Considerando que la falta notada en el expediente es atribuida por este funcionario á omision del Secretario ó cuando ménos á mala inteligencia de la ley, por cuanto estendió una diligencia reservando á los agraciados el derecho de acudir ante la superioridad; esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, caso 1.º de la ley de reemplazos, acuerda declarar exento del servicio al citado Gerónimo Caballé y Rosich.

Por no haberse dictado fallo definitivo como la ley ordena, se acuerda devolver á los Ayuntamientos de Cabra y Riudoms los expedientes de Juan Porta y Ferrando, José Bonet Grimau y Federico Alcubilla y Rabascall para que cumplan con aquel requisito, den parte del fallo que recaiga y se presenten el 24 del actual, caso de interponerse apelacion.

Hallándose preso en las cárceles de Valls el quinto número 24 por el cupo de Alcover Antonio Barberá Arnau, reclámese testimonio de la sentencia ejecutoria contra el mismo proferida á los efectos previstos en los arts. 94, 95 y 96 de la vigente ley de reemplazos.

Y no habiendo mas asuntos pendientes se ha levantado la sesion á la una ménos cuarto.

Tarragona 12 de Diciembre de 1872.
—El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 12 de Diciembre.

A las doce y cuarto, hora en que han terminado las operaciones para la entrega de quintos en Caja, se ha constituido en sesion este Cuerpo provincial, con asistencia de los Señores Vicepresidente, Sanahuja, Vilarét, Ciurana y Estivill, aprobando, previa su lectura, el acta de la anterior.

Se concede á Antonio Guasch y Figuerola un plazo hasta el dia 24 de los corrientes para presentar el expediente justificativo de la exencion fisica que ha alegado como quinto núm. 58 por el cupo de Valls.

No habiéndose presentado los apelantes á sostener la reclamacion interpuesta contra Luis Vallespinosa y Cisteré, núm. 10 del mismo cupo, se declara desierta aquella y exento del servicio á este por corto de talla.

Se da cuenta y la Comision queda enterada:

1.º De la comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador trasladando un telegrama del Ministerio de la Gobernacion por el que se autoriza al Ayuntamiento de Réus para hacer la entrega de sustitutos por los quintos que han correspondido á dicha ciudad en el banderin de Ultramar de Barcelona.

2.º Del oficio pasado por dicha superior autoridad participando que han sido nombrados vocales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, los Sres. D. Antonio Mir, D. Antonio Morera Pullés, D. Manuel Salavera, D. Juan Antonio Matheu, Don Simon Lloveras y D. Tomás Lorenzo.

Y 3.º De la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion en 29 de Noviembre último desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra el acuerdo que la Comision tomó en 13 de Setiembre anterior sobre limpieza de la cloaca del molino «Petit» y reservando el derecho á las partes para hacerlo valer donde y como vieren convenirles.

A escitacion del Juzgado de primera instancia de Valls, se acuerda expedir certificacion de la providencia tomada en 9 de Setiembre último sobre la responsabilidad que habian contraido varios Ayuntamientos por infraccion de lo dispuesto en el art. 21 de la ley electoral vigente.

Prévias las formalidades establecidas para tales casos, se concede á los consortes José Ardevol y Teresa Prats, vecinos de Réus, el prohijamiento de la expósita Rufina María Raimunda, núm. 1.990 de esta Casa de Beneficencia.

No ha lugar á conceder el ingreso en dicho Establecimiento al niño Antonio, hijo de la viuda Rosa Urgell, pues siendo vecina de Granadella, á la provincia de Lérida corresponderá en su caso otorgar semejante beneficio.

Insiguiendo lo acordado por la Diputacion, es aprobada la cuenta de 715 pesetas 17 céntimos importe de varios géneros adquiridos para la Casa de Beneficencia de esta ciudad.

Vista la nueva instancia producida por varios vecinos de Capafons contra los acuerdos tomados por aquel Ayuntamiento relativos al presupuesto municipal y reparto del corriente año económico, se determina estar á lo resuelto en la sesion celebrada el dia 6 de los corrientes.

Para mejor proveer sobre la instancia de D. Dionisio Colomer, contra los apremios que se le exigen por el Ayuntamiento de Alcover, se acuerda remitir aquella al Alcalde á fin de que dicha corporacion, en su vista y con devolucion, informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Vista la esposicion elevada por Don José Nevot, Cura-Párroco de Vilaplana, pidiendo se le exima de contribuir en el reparto vecinal, se acuerda declarar que si la falta de pago de la dotacion que tiene asignada dicho párroco procede de no haber jurado la Constitucion, debe eximirse de contribuir por aquellas utilidades de que carece, pero si goza por conceptos que no sean inherentes á su ministerio, de otros

beneficios, se halla obligado como los demás vecinos ó residentes en la poblacion á contribuir en proporcion á sus haberes al sostenimiento de unas cargas destinadas á objetos de que disfruta, todo de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1871.

Vista la instancia de D. Juan Grimau, vecino de esta capital, solicitando permiso para construir una pared de cerca inmediata á la carretera de Lérida y hallándose esta á cargo del Estado, se acuerda devolver aquella al Alcalde remitente, para que la dé el curso que corresponda.

Debiendo construirse en el empalme de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime con la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, una tacea para paso de cuneta, remítase al Señor Gobernador el plano y memoria descriptiva para que previos los informes que estime convenientes autorice la obra, á tenor de lo que sobre el particular prescribe el art. 4.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Para el mejor cumplimiento del acuerdo tomado por la Diputacion en 3 de Setiembre próximo pasado sobre conservacion de la carretera vecinal de Valls á la provincial de Réus á Montblanch; esta Comision, sin perjuicio de dar cuenta en su dia al Cuerpo provincial, resuelve nombrar, previa convocatoria en el Boletín, un peon con destino al espresado trayecto.

Accediendo á lo solicitado por Andrés Sancho, se le traslada á los kilómetros 127 al 130 de la carretera de Castellon y anúnciese la vacante que este deja en la carretera del puente Ciurana á Falsét, trozo de Bellmunt, para la admision de solicitudes en el término de diez dias.

Enterada esta Comision de la solicitud suscrita por José Cento, vecino de Tortosa, pidiendo se le abone una cuenta de 26 pesetas 50 céntimos, importe de la manutencion de la brigada que se ocupó en las operaciones del puente de barcas durante las noches del 20 y 21 de Octubre, y considerando que los gastos de que se trata no se ha acordado que sean abonados por los fondos provinciales, se determina contestar así al esponente, reservándole el derecho de acudir para cobrar su crédito donde viere convenirle.

Vista la esposicion elevada por los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Ascó, destituido en el mes de Mayo por el Sr. Gobernador, quejándose de que no se les ha posesionado nuevamente de sus cargos, y resultando que en 5 de Agosto se acordó su reposicion sin que conste se haya llevado á cabo, se acuerda manifestarlo así al Sr. Gobernador para que con arreglo al caso 3.º, art. 9.º de la ley provincial, se sirva disponer el exacto cumplimiento de aquella providencia, con apercibimiento al actual Alcalde de exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor sino lo efectúa dentro de tercero dia.

En vista de la comunicacion elevada

por el Alcalde de Uldecona, prevén-gase á los individuos que formaron aquel Ayuntamiento de 1870 á 71 presenten al actual las cuentas de recaudacion del reparto en el término de ocho dias, pues de lo contrario se procederá contra los mismos por la vía de apremio.

Sobre una instancia de D. Jaime Calduch y D. Joaquin Ferré, individuos que fueron del referido Ayuntamiento en la época citada, pidiendo se adopte una providencia para que se examinen las cuentas de recaudacion y cobranza de recaudaciones, se acuerda contestarles se dirijan al Ayuntamiento actual á quien corresponde conocer en primer término de este asunto.

Para mejor proveer sobre las cuentas municipales de la Nou correspondientes al año económico de 1864 á 65, reclámese nuevamente á la Administracion económica nota espresiva de las cantidades que importan las quintas partes de municipal cargadas en dicho período á los repartos de inmuebles y subsidio.

Vista la instancia elevada por Ramon Anglés, ex-Alcalde de Prades, pidiendo se obligue al Secretario Don José Sala á formar las cuentas correspondientes á los años de 1868 á 1871, se acuerda contestar que los Alcaldes y Depositarios de los espresados años vienen obligados á la confeccion de aquellas, debiendo autorizarlas el Secretario como interventor de las mismas, pero si D. José Sala retiene documentos que no le pertenecen, puede exigirle su entrega por los medios que las leyes le autorizan.

Vista la exposicion elevada por el Ayuntamiento de Querol, rogando se obligue á los individuos que compusieron el anterior á reintegrar en Depositaria 1.754 pesetas 86 céntimos que han resultado en descubierto por liquidacion de las cuentas correspondientes al año económico de 1870 á 71; se acuerda contestar que correspondiendo á la Junta municipal el exámen y ultimacion de aquellas, resuelvan sobre el particular lo que en justicia corresponda, salvo el recurso concedido en el art. 156 de la ley vigente.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á la una y media.

Tarragona 13 de Diciembre de 1872.
—El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision en 13 de Diciembre.

A las once y media de su mañana, se abrió la sesion de este dia, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Sanahuja, Vilaret, Ciurana y Estivil y con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Es declarado pendiente de observacion en Caja y ampliacion de expediente, el quinto núm. 1.º por el cupo de Aiguamurcia, Francisco Figueras Benach.

Queda exento del servicio de las armas, el mozo núm. 8, por el mismo cupo, Salvador Torné y Gatell, por

haber desistido los apelantes de la reclamacion que tenian interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento, que le declaró así como hijo de viuda pobre á la cual mantiene.

Pídase el testimonio de la sentencia ejecutoria que se dicte contra Pedro Duch y Gatell, quinto núm. 4 por el cupo de Bonastre, á los efectos prevenidos en el art. 95 de la vigente ley de reemplazos.

José Sanromá Rovira, quinto número 6, por el mismo cupo, es declarado pendiente de formacion de expediente y observacion en el hospital.

Recibidos oportunamente los impresos necesarios para la quinta de este año, cuya subasta tuvo lugar el dia 23 de Noviembre último; se acuerda expedir á favor de D. José Antonio Nel-lo, libramiento por la cantidad de 196 pesetas, tipo por el cual quedó rematado á su favor el espresado servicio.

Hallándose terminadas las obras que D. Manuel Miravalls ha practicado en la Casa de Beneficencia de Tortosa, á tenor de lo prevenido en la condicion vigésimatercera de las facultativas que sirvieron de base para la subasta; se acuerda señalar el viernes dia 20 de los corrientes, para su recepcion provisional, bajo la presidencia de la seccion especial del ramo que se halla al frente de dicho establecimiento.

Reconocida como está por el Ayuntamiento de Almofter la necesidad de que desaparezca del interior de la poblacion el cementerio, y la construccion de otro nuevo cuando sus fondos lo permitan; considerando que dicha medida está terminantemente dispuesta por diferentes Reales órdenes; la Comision acuerda prevenir al Alcalde instruya desde luego expediente, en la forma que la misma resolvió en 19 de Setiembre último, y tan luego como se halle terminado, incluya su importe en el presupuesto municipal.

Vista la instancia presentada por Salvador Antich, vecino de Vendrell, y resultando del expediente á que la misma se refiere, que el acuerdo tomado en 18 de Julio último, no pudo cumplimentarse por el interesado, en razón á que el Alcalde no se lo notificó oportunamente. Resultando que las cuentas municipales correspondientes á los años de 1866 á 67 y 1867 á 68, no han sido todavía remitidas y son indispensables para comprobar los documentos que el recurrente acompaña á su solicitud; la Comision acuerda suspender provisionalmente los efectos de la providencia adoptada en 31 de Octubre último, en cuanto se refiere al reintegro de 2.043 escudos 927 milésimas, y que se admita la justificacion que presenta Salvador Antich, previniendo al Alcalde que en el término de ocho dias remita las cuentas de que antes se ha hecho mérito, para resolver con acierto la cuestion de que se trata.

Y no habiendo más asuntos al despacho, se ha levantado la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 14 de Diciembre de 1872.
—El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 14 de Diciembre.

Abierta la sesion de este dia á las once de su mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Vilaret, Ciurana, y Estivil, ha sido aprobada el acta de la anterior.

Resultando que José Cabré Llavera, quinto núm. 1 por el cupo de Argentera, se halla procesado y deportado á Canarias por el delito de rebelion armada, esta Comision acuerda pedir testimonio de la sentencia ejecutoria que en dicha causa recaiga para los efectos de los artículos 95 y 96 de la vigente ley de reemplazos.

Francisco Colet y Martorell, quinto núm. 2 por el cupo de Roda, es declarado exento del servicio por haber quedado desierta la reclamacion interpuesta por los interesados que pidieron segunda medicion.

Jaime Masip y Masip, núm. 4 por Bisbal de Falsét, queda pendiente de presentacion para el dia 24 por encontrarse actualmente enfermo, segun certificacion facultativa que ha remitido.

Y no habiendo mas expedientes para este dia, se ha levantado la sesion á las 11 y media.

Tarragona 15 de Diciembre de 1872.
—El Secretario, Tomás Larráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3491.

En virtud de lo acordado por el Ilre. Sr. Juez del partido, se espide el presente segundo pregon y edicto, por el que se cita, llama y emplaza á José Miró, y Juan del Mas den Gasol, vecinos de Alcover, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto, comparezcan de rejas á dentro á las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra dichos sugetos y otros se sigue, sobre asesinato con ocasion de robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, entendiéndose en su rebeldia con los estrados del Juzgado las diligencias que les correspondan.

Dado en Réus á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 3506.

Don Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia del Distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á María Antonia Carseno y Prats, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde su publicacion, se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en la causa criminal formada

contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Estéban Cabezon.—Por disposicion de S. S., Licenciado, José Antonio Sanchis, Secretario.

Núm. 3507.

Don Pedro Carlos Loylese, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Juan Castells, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal contra el mismo seguida sobre daños en la via-férrea en el término de Vacarizas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho por su incomparecencia.

Dado en Tarrasa á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandado de S. S., José Roig, Escribano.

Núm. 3508.

Don Federico Martí, Escribano de Cámara habilitado de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico: Que en el pleito que D. Julian Carvallo sigue contra Don Rafael Polo y otros, sobre revindicacion de unos terrenos se lee la sentencia que sigue:

«El infrascrito Escribano de Cámara.—Certifico: Que en libro-Registro de sentencias de la Sala segunda civil, se halla la que sigue:—Número cuatrocientos tres.—Sres.—Presidente D. Mateo Alcocer.—D. Manuel Costoya.—D. José Agustin Magdalena.—Barcelona cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos:

En el pleito sobre revindicacion de unos terrenos, promovido por Don Julio Carvallo, representado por el Procurador D. Ramon Gallart, contra D. Rafael Polo y D. Félix Delsorts que lo están por los estrados del Tribunal, habiendo sido citado de eviccion D. Antonio Vazquez que lo está por D. Pedro Pich, pendiente ante esta Superioridad en apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Tortosa en diez y siete de Abril último por la que declaró de ningun valor ni efecto las escrituras de venta y permuta otorgadas por D. Antonio Vazquez á D. Rafael Polo y D. Félix Delsorts en diez y nueve de Noviembre y doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, y de la propiedad de D. Julio Carvallo la mitad de las tierras deslindadas y cuestionables en este pleito, condenó á D. Rafael Polo y D. Félix Delsorts á que en el término de quinto dia de ejecutoriada la presente sentencia la dejen

respectivamente á disposicion del Don Julio Carvallo con los frutos producidos y podidos producir, desde el dia de la contestacion á la demanda hasta el en que se verifique dicha entrega, debiendo el Carvallo bonificarles las suspensas necesarias ó útiles que hubiesen hecho en la referida mitad de las tierras que han de entregar, todo á justa tasacion de peritos nombrados por las partes y tercero caso de discordia y condenó igualmente á D. Antonio Vazquez y Atienza á que reintegre á D. Rafaél Polo el valor del terreno é importe de los frutos que en virtud de esta sentencia debe entregar y abonar al demandante D. Julio Carvallo y á D. Félix Delsorts, la mitad de la finca que le dió en permuta por la mitad que ha de entregar al Carvallo, ó el valor de aquella, é importe de los frutos que debe abonar á dicho Carvallo, conforme tambien se dispone en esta sentencia, indemnizando á los repetidos Polo y Delsorts de todos los daños y perjuicios que con motivo de este pleito se les han irrogado y se les irrogaren; á que abone tambien el nombrado Vazquez al propio demandante Carvallo, los frutos producidos y podidos producir en la mitad de las mencionadas tierras cuestionables desde el nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro y Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis hasta que los demandados D. Rafaél Polo y D. Félix Delsorts contestaron la demanda, conforme en la misma se pide, todo igualmente á juicio de peritos nombrados por las partes y tercero caso de discordia, condenando por último al repetido Vazquez en todas las costas y gastos de estos autos. En cuyo pleito ha sido ponente el Magistrado D. José Agustin Magdalena. —Aceptando los fundamentos de la sentencia del Juez de primera instancia;

Fallo: Que debemos confirmar y confirmamos con costas la sentencia apelada. Practíquese por el Escribano de Cámara la debida tasacion y á su tiempo devuélvanse los autos al Juez de primera instancia con la certificacion correspondiente. Y por esta nuestra sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia con respecto á los ausentes D. Rafaél Polo y D. Félix Delsorts conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Mateo Alcocer. —Manuel Costoya Valladares. —José Agustin Magdalena.—Barcelona cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. La sentencia que precede ha sido leida y publicada por el Señor Ponente, lo que certifico.—Federico Martí.»

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Barcelona á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta

y dos.—Federico Martí.—V.º R.º—El Presidente, Mateo Alcocer.

En seis lo hice saber á D. Pedro Pich, Procurador de Vazquez por lectura íntegra y entrega de copia literal; enterado, firma, lo que certifico.—Pedro Pich.—Martí.

Acto seguido y propia forma lo hice saber á D. Ramon Gallart, Procurador de Carballo, y firma; lo que certifico.—Ramon Gallart.—Martí.

En el mismo dia lo hice saber á D. Rafaél Polo y D. Felix Delsorts por medio de lectura hecha en los estrados del Tribunal presentes los testigos que firman; lo que certifico.—Ramon Ixart.—José Andreu.—Martí.

Acto seguido fije la copia en los estrados del Tribunal, lo que certifico.—Martí

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Federico Martí.

Núm. 3509.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los conocidos por Mozo de Brugada de la Sella é Isidro de la Violanta de Angles, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles su declaracion indagatoria en méritos de la causa que se instruye sobre desaparicion de Juan Bassó, así como á los que sepan el paradero de dicho Bassó ó lo hayan visto en alguna parte; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—José María Palacios. —Por disposicion de S. S., José Escarrá, Escribano.

Núm. 3510.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente edicto se cita á todas las personas que en la mañana del veinte y siete de Julio de este año hubiesen presenciado el hurto de tres pellejos de vino y tres sacos en la carretera de la Bordeta, ejecutado por tres jóvenes; y al joven de gorra morada que en la propia mañana en la marina del Hospitalet vendió por diez y nueve cuartos una pistola, comparezca dentro nueve dias ante este Juzgado al objeto de prestar declaracion en la causa que se instruye por dicho hurto.

Dado en San Feliu de Llobregat á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—El actuario, Juan Manuel Forts de Olivér, Escribano.

Núm. 3511.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Jaime N., de unos veinte y ocho años de edad, estatura regular, rubio, sin pelo en la cara, que viste traje de menestral, y el cual vendió varias prendas de ropa á una muger llamada Raimunda Pujol, que vive en la calle de Mediodia, número doce, piso cuarto, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca á este Juzgado, sito en el piso primero del ex-Palacio Real, á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre hurto contra dicha Raimunda Pujol; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Plácido Oliva.—Francisco Bellsollell y Mas, Escribano.

Núm. 3512.

Doctor Don Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Roque Masot, natural de Flix, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta dias improrogables se presente ante este Juzgado, al efecto de nombrar defensor en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Rosich; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch, Escribano.

Núm. 3513.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Teodoro Alsina y Riera, hijo de Domingo y de Melchora, de edad veinte y nueve años, casado, de oficio peon, el cual en treinta de Junio último habitaba en Gracia, calle del Progreso, número doce, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de ampliarle su declaracion indagatoria y á su tiempo oírle en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves á Pedro Rabat; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Salvi.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 400 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

DOCUMENTOS

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de Don José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

PARA EL MATRIMONIO CIVIL.

Manifestacion escrita y expediente completo con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares, 18 rs.

Edictos anunciando la intentada celebracion del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 6 rs.

Certificacion de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares, 3 rs.

Oficios de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Oficios de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.

Declaracion de nacimiento.—Cada veinticinco ejemplares, 6 rs.

Parte de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Licencias ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Certificados que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Estados mensuales de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

Papeletas para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra á la parte demandada.—Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

Fés de existencia que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.—Cada cien ejemplares, 14 rs.

Fés de existencia y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.—El ciento, 14 rs.

Informe que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldia, acerca de la existencia y domicilio de los individuos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

—Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio.—El pago se hace en libranzas del giro mútuo y sellos de correo.

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.